



REGISTRO

DEL CANAL DE PANAMÁ

Volumen 12, Número 10

Registro, 25 de noviembre de 2010

CONTENIDO

ACUERDO No. 216

(de 25 de noviembre del 2010)

“Por el cual se aprueba una gratificación extraordinaria única a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a ochenta (80) horas de vacaciones y la oportunidad única en el año 2010 de convertir en dinero hasta cien (100) horas de vacaciones acumuladas”..... 2

ACUERDO No. 216
(de 25 de noviembre de 2010)

“Por el cual se aprueba una gratificación extraordinaria única a los funcionarios y empleados de la Autoridad del Canal de Panamá equivalente a ochenta (80) horas de vacaciones y la oportunidad única en el año 2010 de convertir en dinero hasta cien (100) horas de vacaciones acumuladas”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo al artículo 322 de la Constitución Política de la República y al artículo 18 de la Ley 19 de 11 de junio de 1997, Ley Orgánica de la Autoridad del Canal de Panamá, la Autoridad está sujeta a un régimen laboral especial.

Que de acuerdo al artículo 18 de la Constitución Política de la República y al artículo 12 de la Ley Orgánica, la administración de la Autoridad estará a cargo de la Junta Directiva, correspondiendo a ésta fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley y los reglamentos y al Administrador, la ejecución de las políticas dictadas por la Junta Directiva, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con lo establecido en el precitado artículo 18, numeral 5, acápite a de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva aprobar, conforme la autoridad que le conceden las normas generales pertinentes establecidas en la Ley, los reglamentos necesarios y convenientes para el debido funcionamiento y modernización del Canal incluyendo el que regulará las relaciones laborales y el que fija, entre otros asuntos, los criterios y procedimientos de selección y promoción, así como las escalas salariales y de beneficios económicos de los funcionarios, trabajadores de confianza y trabajadores de la Autoridad.

Que el artículo 85, numeral 4, de la Ley orgánica establece que, con el propósito de promover la capacidad, estabilidad y productividad del personal requerido para el funcionamiento eficiente del Canal, la Autoridad garantizará los programas de evaluación de desempeño, premios e incentivos por desempeños sobresalientes, bonificaciones y cualquier otro incentivo que promueva la productividad.

Que le corresponde al Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad del Canal.

Que el Reglamento de Administración de Personal de la Autoridad del Canal de Panamá, aprobado mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, al desarrollar el régimen de vacaciones y licencias en la Sección Segunda, Vacaciones y Licencias, de su Capítulo VII, Jornadas de Trabajo, Vacaciones y Licencias, artículo 150, establece que la Autoridad pagará en efectivo las horas de vacaciones acumuladas cuando se exceda el límite de setecientos sesenta (760) horas, por razón de alguna de las excepciones enumeradas en el artículo 149, y conforme el artículo 152 del mismo reglamento, al terminar la relación laboral con la Autoridad, el empleado tiene derecho a recibir en un solo pago el monto total por vacaciones acumuladas hasta esa fecha.

Que frente a una crisis económica mundial, el Canal ha culminado el año fiscal 2010 con excelentes resultados en materia de rentabilidad, servicio al cliente y productividad, logrando alcanzar sus metas y objetivos en beneficio del país, producto del esfuerzo y compromiso de sus funcionarios y empleados.

Que en reconocimiento de ese excelente desempeño y aporte colectivo en el logro de los resultados corporativos, el Administrador ha presentado a la Junta Directiva solicitud para otorgar a los funcionarios y empleados de la Autoridad una gratificación extraordinaria, equivalente a ochenta (80) horas de vacaciones en efectivo, similar al reconocimiento extraordinario otorgado en el año fiscal 2007.

Que esta gratificación servirá de estímulo a los empleados para que continúen desempeñándose bajo los más altos estándares de productividad, compromiso eficiencia y responsabilidad, en un ambiente de innovación, transparencia y competitividad.

Que adicionalmente el Administrador ha solicitado la aprobación de la Junta Directiva para que los funcionarios y empleados puedan convertir en dinero hasta cien (100) horas de vacaciones acumuladas por una sola vez y dentro de una oportunidad única establecida, siempre que luego de efectuar la conversión solicitada mantengan un mínimo de ciento sesenta (160) horas de vacaciones acumuladas.

Que el Administrador ha presentado a la Junta Directiva una propuesta para la instrumentación de lo antes indicado.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se aprueba una gratificación única extraordinaria equivalente a ochenta (80) horas de vacaciones a favor de los funcionarios y empleados de la Autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se aprueba establecer una oportunidad única en el año 2010, en el cual los funcionarios y empleados podrán convertir en dinero hasta un máximo de cien (100) horas de vacaciones acumuladas así:

1. En el año 2010 se dará la oportunidad única para que los funcionarios y los empleados puedan convertir en efectivo hasta un máximo de cien (100) horas de las vacaciones que tengan acumuladas hasta la fecha en que hagan la solicitud de conversión.
2. Sólo podrán acogerse a este beneficio aquellos funcionarios y empleados que dispongan de las horas de vacaciones para que, luego de convertir en efectivo hasta el máximo de cien (100) horas de vacaciones mantengan un saldo no menor de ciento sesenta (160) horas de vacaciones.
3. La base del cálculo para el pago de las horas de vacaciones en efectivo será el salario básico del puesto que ocupa el funcionario o empleado al momento en que se lleve a cabo dicho pago.

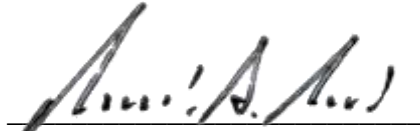
ARTÍCULO TERCERO: El Administrador establecerá la fecha en que podrá gozarse de la gratificación extraordinaria y hacerse efectiva la conversión única de vacaciones acumuladas, así como las guías y procedimientos generales aplicables.

ARTÍCULO CUARTO: Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro del Canal.

Dado en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Rómulo Roux



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria